Breves comentarios al Real Decreto-ley 43/2026, de 24 de noviembre, por el que se prorroga para 2027 la aplicación del Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras, se adoptan medidas de naturaleza tributaria para incentivar la actividad económica llevada a cabo por los trabajadores autónomos y medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica

0. Introducción

Entre las principales medidas tributarias destacan el incremento al 10% del porcentaje de gastos de difícil justificación en estimación directa simplificada, elevándose su límite máximo a 3.000€; el aumento al 10% de la reducción del rendimiento neto en estimación objetiva para 2026; la flexibilización de los pagos fraccionados del IRPF; la posibilidad de optar por la autoliquidación anual del IVA para quienes facturen menos de 85.000€; la prórroga, un año más, de los límites de exclusión del régimen de módulos y el aplazamiento de la implantación de Veri*Factu hasta octubre de 2028.

1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Provisiones y gastos de difícil justificación (efectos 1 de enero de 2026)

Para el período impositivo 2026, se incrementa del 5 al 10 por 100 el porcentaje de deducción aplicable por provisiones y gastos de difícil justificación en el régimen de estimación directa simplificada, y se eleva de 2.000 a 3.000€ el límite máximo de la deducción.

Reducción del rendimiento neto en estimación objetiva (efectos 1 de enero 2026)

Para los empresarios que determinen el rendimiento neto por el método de estimación objetiva, se incrementa del 5 al 10 por 100 la reducción general aplicable. Para las actividades agrícolas, la reducción podrá alcanzar el 15 por 100. Estos incrementos, al igual que el relativo a provisiones y gastos de difícil justificación, se tendrán en cuenta para calcular el pago fraccionado del cuarto trimestre de 2026.

Pagos fraccionados (efectos 1 de enero de 2027)

- Los contribuyentes que tributen en estimación directa, salvo por las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras, cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 85.000€ no estarán obligados a efectuar pagos fraccionados cuando la cuota diferencial del período impositivo de referencia sea negativa e igual o superior, en valor absoluto, al importe de los pagos fraccionados efectuados por dichas actividades.

- Para los contribuyentes que tributen en estimación directa por actividades distintas de las agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras, cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 250.000€, el porcentaje aplicable a los pagos fraccionados se reduce del 20 al 19 por 100. Este último porcentaje también se aplicará cuando no se hubieran ejercido dichas actividades en el período impositivo de referencia.

- Los contribuyentes con cifra de negocios inferior a 250.000€ que hubieran efectuado pagos fraccionados y obtenido una cuota diferencial negativa en el período de referencia podrán optar por un sistema alternativo. Cada pago será el 25 por 100 del resultado de aplicar al rendimiento neto de dichas actividades la suma de los tipos medios de gravamen general estatal y autonómico del período de referencia, que es aquel cuyo plazo de presentación de declaración hubiera finalizado con anterioridad al inicio del plazo de presentación del primer pago fraccionado del año (2025 para 2027).

2. Impuesto sobre el Valor Añadido

Régimen especial de declaración anual para pequeños empresarios y profesionales (efectos 1 de enero de 2027)

Se crea un régimen especial voluntario para personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas del IRPF cuyos miembros sean todos personas físicas cuya facturación no sea superior a 85.000€, que permite sustituir las autoliquidaciones trimestrales del IVA por una única autoliquidación anual.

- El período de liquidación coincidirá con el año natural y la autoliquidación se presentará en los 30 primeros días naturales de enero del año siguiente. Se efectuarán tres pagos a cuenta, cada uno por la cuarta parte de la cuota anual del año anterior (el primer año de aplicación, de la suma de las cuotas resultantes de las autoliquidaciones del año anterior), según los importes declarados antes de finalizar el primer trimestre. Si el importe de referencia no es positivo o se inicia la actividad acogida al régimen, el pago será cero.

- La AEAT informará del importe de los pagos a cuenta en los cinco primeros días de abril, julio y octubre y los cargará automáticamente, si son positivos, los días 20 de dichos meses. Los pagos se deducirán de la cuota anual, resultando una cantidad a ingresar, devolver o compensar.

- No podrán acogerse quienes apliquen el régimen simplificado, el de grupos de entidades o el criterio de caja, quienes estén sujetos a liquidación mensual (salvo inscritos en el REDEME, cuya opción por el régimen anual determina su baja en dicho registro), ni quienes estén acogidos al sistema

de cuenta corriente tributaria. Quedan excluidas las importaciones y operaciones asimiladas y las operaciones de otros regímenes especiales, salvo bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, oro de inversión y agencias de viajes.

- La opción se ejercerá mediante declaración censal, indicando el IBAN, al iniciar la actividad o en diciembre del año anterior. Se prorroga salvo renuncia o exclusión. La renuncia, de duración mínima de tres años, se realizará en diciembre; también se entiende efectuada si se estima la solicitud de inscripción en el REDEME. La superación del límite de 85.000€ determina la exclusión para el año siguiente.

- Para 2027 se establece un plazo extraordinario de opción durante marzo de 2027, con efectos desde el inicio del ejercicio. Quienes hubieran optado por el criterio de caja a la entrada en vigor de la norma podrán acogerse al nuevo régimen en marzo, debiendo rectificar las facturas de operaciones realizadas desde el 1 de enero de 2027 para eliminar la mención al criterio de caja.

3. Régimen de estimación objetiva y régimen simplificado del IVA

Prórroga de los límites de exclusión

Se prorroga para 2027 los límites excluyentes del régimen de estimación objetiva y simplificado de IVA, como viene haciéndose desde el año 2016. (250.000€ de rendimientos íntegros y de volumen de compras y 125.000€ de rendimientos íntegros por las que estén obligados a expedir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional).

Es decir:

- **250.000€** de rendimientos íntegros para el conjunto de actividades económicas.

- **250.000€** para el volumen de las compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado.

- **125.000€** de rendimientos íntegros de operaciones por las que estén obligados a expedir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional.

Plazo de renuncias y revocaciones para 2027

El plazo para renunciar o revocar la renuncia a dichos regímenes del IRPF y del IVA comprende desde el 26 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2026. Las renuncias y revocaciones presentadas desde el 6 de noviembre de 2026 hasta

el inicio de este plazo se consideran válidas, sin perjuicio de que pueda modificarse la opción dentro del nuevo plazo.

4. Reglamento VERI*FACTU

Aplazamiento de su entrada en vigor

Se aplaza la fecha límite de adaptación obligatoria de los sistemas informáticos de facturación a los requisitos establecidos en el Reglamento VERI*FACTU hasta el 6 de octubre de 2028, fecha que coincide con la publicada en la Orden HAC/1028/2026, que regula la entrada en vigor de la facturación electrónica obligatoria para empresarios y profesionales con volumen de operaciones inferior a 8.000.000€.

5. Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras

El impuesto cuya vigencia inicial comprendía los ejercicios 2024, 2025 y 2026, se prorroga durante un ejercicio adicional, de modo que también resultará aplicable en 2027.

6. Entrada en vigor

La norma entrará en vigor, con carácter general, el 26 de noviembre de 2026, salvo aquellas disposiciones para las que se establece una fecha específica de entrada en vigor, tal y como hemos señalado en los apartados correspondientes.